MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial el Decreto 0893 del 16 de julio de 2024, mediante el cual se le encarga como Secretario General del Ministerio del Interior y la resolución 1153 del 18 de julio de 2024, por medio de la cual se reasumió la ordenación del gasto.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con el CABILDO INDÍGENA RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombia, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural, así como el respeto por todas las culturas y la dignidad intrínseca de sus modos de ver el mundo. Es decir, se reconoce a Colombia como una nación conformada por diversos grupos sociales, en los que se valora la diferencia cultural y la considera un bien sujeto de protección constitucional.

Que el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso, del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión

política o filosófica.

Que el artículo 287 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias, a lo que la Corte Constitucional ha reiterado que, las garantías de la autonomía indígena están relacionado a la protección de los derechos fundamentales, que cuando no se tienen en cuenta pueden afectar los derechos a la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, ya que se resalta que esta autonomía puede asegurar la supervivencia cultural de estas.

Que la Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989",* en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en*: "(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos*"

Que estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

Que en virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Siendo así, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector: "*El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (…)".*

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 2893 de 2011 el artículo 2, modificado por el artículo 2 del Decreto 0714 de 2024, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de "(…) *2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género. (…) 10. "Formular, promover y hacer*

seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado. (…)"

Que el Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

Que en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 0715 de 2024, respecto de la población indígena, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Que de acuerdo con la expedición del Decreto 252 del 2020, mediante el cual se adicionó el Decreto 1088 de 1993, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones, teniendo en cuenta que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Que, el gobierno propio corresponde a formas de organización con criterios culturales que definen normas, leyes, hábitos y comportamientos, fundamentados en las tradiciones indígenas que regulan las relaciones sociales y con la naturaleza, el cual ha denominado *"Campesinado, Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros y rom dignificados y liderando la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural de la nación".*

Que el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, legalmente constituido por el INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución 072 del 17 de agosto del 2006, registrado en la Dirección de Asuntos de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Que para los pueblos indígenas, conocer, apropiarse y ejercer estos derechos reconocidos en la Constitución, ha implicado aprender un lenguaje jurídico, político, económico y administrativo, que es esencial para entablar relaciones con las entidades del Estado. El

ejercicio implica que todos los actores involucrados aprendan y construyan gobernabilidad intercultural dentro del Estado.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Sin embargo, la realidad colombiana muestra que las numerosas comunidades indígenas existentes en el territorio nacional han sufrido una mayor o menor destrucción de su cultura por efecto del sometimiento al orden colonial y posterior integración a la "vida civilizada" (Ley 89 de 1890), debilitándose la capacidad de coerción social de las autoridades de algunos pueblos indígenas sobre sus miembros.

Que en la actualidad los pueblos indígenas en el país continúan enfrentando una crítica y difícil situación en los aspectos sociales, culturales, espirituales, ambientales y de Gobierno Propio en sus territorios indígenas, por las constantes amenazas, la estigmatización y el desplazamiento de sus territorios en las cabeceras municipales, ciudades y en las mismas comunidades. La frecuente vulneración sistemática de los derechos humanos que se presentan en los territorios indígenas, son los asesinatos de líderes y autoridades, guardias indígenas en diferentes regiones del país, por el simple hecho de que los pueblos indígenas hemos venido librando una lucha constante por defenderla madre tierra, protección y cuidado de los recursos naturales renovables como no renovables, y la biodiversidad en sus territorios, la importancia y el valor que los pueblos indígenas han interpretado en su cosmovisión y naturalidad histórica; es que son guardianes ancestrales y ambientales por naturalidad histórica.

Que las comunidades indígenas del suroccidente colombiano desde hace más de medio siglo se han visto afectadas por la influencia de actores armados que convergen con la cosmovisión y las prácticas culturales de las comunidades nativas. Este factor ha hecho que En este caso especialmente las comunidades Nasa, Misak y Quillasingas de los departamentos Cauca y Nariño han sufrido los golpes del conflicto armado afectando su gobernabilidad y pervivencia.

Que estos tres pueblos indígenas; Nasa, Misak y Quillasinga quienes poseen su dialecto, atuendo, costumbres y tradiciones propias en cada uno de sus territorios luchan por conservarlos, por lo anterior es indispensable conocer las diferentes problemáticas, como las necesidades y deficiencias que presentan los líderes y autoridades respecto a los temas del ejercicio de Gobierno Propio, pues las mismas hasta la actualidad no cuentan con un protocolo que sirva de base para este ejercicio de autonomía.

Que el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, presentó propuesta técnica denominada "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO Y LA PERVIVENCIA DE LOS PUEBLOS MISAK, NASA Y QUILLASINGA EN EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO REGIONAL E INTERCULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ CAUCA"

Que por medio del desarrollo de las actividades como las descritas anteriormente, permiten que las comunidades indígenas avancen en sus procesos políticos organizativos, culturales y sociales, al construir protocolos propios que les permita generar y construir rutas de tiempo en el marco de las dinámicas socioculturales de la comunidad con garantías plenas y claras, exigiendo sus derechos fundamentales a través de un proceso que articule y desarrolle acciones organizativas jurídicas y políticas para la exigencia de sus derechos, la supervivencia de las comunidades indígenas como de sus territorios para que la comunidad reafirme de su Derecho Propio, la autodeterminación y el ejercicio de Gobierno Propio en defensa del territorio, de la misma manera, posibilitar a la comunidad a entender desde el

derecho mayor principios para establecer, escenarios, herramientas de diálogo que ayuden a desarrollar la consulta, y a comprender de manera integral sus derechos colectivos en las comunidades.

Que este sentido, el presente convenio tiene como propósito fundamental realizar un encuentro intercultural de los pueblos Misak, Nasa y Quillasingas, con el fin de entablar un diálogo y concertación, recoger información y organizar un documento base como herramienta para el ejercicio del gobierno propio, que apunte al desarrollo y fortalecimiento de los tres pueblos indígenas precitados.

Que el Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones, de conformidad con lo preceptuado en el citado decreto.

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de conformidad con el artículo 3 del decreto 1088 de 1993 las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: *"(…) a. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)"*

Que la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal I) y literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 e la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con asociaciones de autoridades indígenas:

> "(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
> (…)
> L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (…)."

Que el Decreto 1082 del 2015, en su "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (…)".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que así mismo, el literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Que, mediante el Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", consagra:

> "(...) Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos: Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.
>
> "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, **las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.** (…)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

Que, el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, con NIT No. 817.004.019-1, inscrita ante el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No. 72 del 17 de agosto de 2006, es una entidad pública de carácter especial, con capacidad para celebrar convenios interadministrativos.

Que el convenio que se pretende suscribir con CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA es un Convenio Interadministrativo, a celebrarse en el marco de lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 252 de 2020, y la Ley 1150 de 2007.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinario No. 18 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha cinco (05) de junio de 2024.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con el **CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA** cuyo objeto es**:** "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO Y LA PERVIVENCIA DE LOS PUEBLOS MISAK, NASA Y QUILLASINGA EN EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO REGIONAL E INTERCULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ CAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: Que el valor del convenio será hasta por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES: A) APORTE POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Aportar hasta la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

B) APORTE DEL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO GUAMBIANO LA BONANZA: El aporte del Cabildo Indígena del Resguardo Guambiano La Bonanza, está representado en el conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
g. Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Para el presente convenio y en el marco de lo establecido en el Decreto 252 del 2020, el aporte del Cabildo Indígena del Resguardo Guambiano La Bonanza se encuentra representando en el conjunto de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, insumo fundamental para implementar la ruta metodológica pactada hacia la garantía del derecho fundamental de consulta previa, libre e informada con los pueblos y/o comunidades indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni compilado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de los territorios, para avanzar en el fortalecimiento del gobierno propio y la pervivencia de los pueblos Misak, Nasa y Quillasinga en el desarrollo del encuentro regional e intercultural en el municipio de Piendamó Cauca.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1333 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 15 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos en sede administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General Ministerio del Interior (E)

Aprobó: Pedro Jovanny Tenjo Sánchez – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Revisó: Cristian Manuel Bohorquez Lozada – Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Alejandro Morales Pacheco – Abogado contratista S.G.C